

RESOLUCIÓN GENERAL N° 07/2026

TASAS DE SERVICIOS

VISTO:

La Ley N° XIV-0363-2004 (5691), y en particular su artículo 35, el cual establece que el Consejo Directivo tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar el Consejo Profesional, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes aplicables y las resoluciones emanadas de Asamblea.

La vigencia de la Resolución General de Consejo Directivo N° 01/2026.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer una resolución que determine la **base de cálculo de las tasas de servicios administrativos** que percibe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, a los fines de asegurar la debida fundamentación normativa, previsibilidad, y trazabilidad en su aplicación. Estas tasas se expresan en **Unidades Económicas (U.E.)**, unidad de medida adoptada por el Consejo.

Que se considera **pertinente la revisión de las escalas vigentes**, teniendo en cuenta la relación existente entre el monto de la tasa y la base de cálculo del trabajo sujeto a certificación, de modo de garantizar que dicho vínculo sea proporcional y representativo de la labor profesional involucrada.

Que se ha realizado una revisión de la Resolución General 01/2026, y se ha observado que resulta necesario:

- ~~efectuar~~ definir un criterio para determinar la base de cálculo de la tasa de servicio aplicable a los Estados Contables Consolidados, con el objetivo de no duplicar el costo de la tasa de servicios a los Estados Contables de las sociedades individuales, que presentan información consolidada.
- revisar la base de cálculo de las certificaciones de ingresos y gastos, donde se define como base los ingresos promedio.
- eximir del pago de la tasa de servicio a aquellas legalizaciones que ingresen como rectificativas “con modificaciones cualitativas” y siempre que concurren las siguientes condiciones, que sea por primera vez y dentro de los 30 días de legalizada la original,

Que es atribución del Consejo Directivo, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley N° XIV-0363-2004 (5691), **revisar periódicamente** y, en su caso, **modificar el valor de la Unidad Económica (U.E.)** en función de variables macroeconómicas y microeconómicas, lo cual será instrumentado mediante resolución independiente.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, RESUELVE:

Art. 1°.- Fíjense, a partir del 01 de septiembre de 2026, los valores de las tasas de servicios administrativos que percibe el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, expresados en Unidades Económicas (U.E.), conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- Establécese una reducción del cincuenta por ciento (50%) en las tasas de servicios fijadas por el artículo 1°.-, cuando los trabajos presentados correspondan a entidades constituidas como Asociaciones Civiles y Fundaciones, conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3°.- Establécese una reducción del cincuenta por ciento (50%) en las tasas de servicios fijadas por el artículo 1°.-, cuando los trabajos presentados correspondan a entidades constituidas como Cooperativas y Mutuales, conforme lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la

presente Resolución.-

Art. 4°.- Para acceder al beneficio establecido en el Art. 3°.-, se requerirá:

- a) Nota del profesional solicitando se aplique el descuento establecido en la presente resolución.
- b) Que de los estados contables del ente surja que la tasa de servicios, supera el 15% de Caja y Bancos más inversiones corrientes

Art. 5°. – Eximir del ingreso de la tasa de servicio a todos los trabajos cuyo comitente sea un profesional matriculado al C.P.C.E.P.S.L., o él y su cónyuge de manera conjunta, siempre y cuando el matriculado certificante y el comitente no mantengan deudas exigibles, originadas por cualquier concepto, con el C.P.C.E.P.S.L.

Art. 6°.- Establécese que los trabajos mencionados en la presente resolución tienen carácter enunciativo. En caso de presentarse trabajos no previstos expresamente, el Consejo Directivo determinará su encuadre correspondiente.

Art. 7°.- Deróguese, a partir del 31 de agosto de 2026, la Resolución General N° 01/2026.

Art. 8°.- Instrúyase a la Gerencia Administrativa para que se comunique mediante Autogestión, a los profesionales matriculados, las planillas de cálculo que faciliten y agilicen la determinación de las tasas de servicio correspondientes.

Art. 9°.- Dispóngase la difusión de la presente resolución a través de la Gerencia Administrativa, a fin de asegurar su conocimiento por parte de los matriculados.

Art. 10°.- Publíquese, regístrese y archívese.

Ciudad de San Luis (SL), 20 de Agosto de 2026.-

Cr. Oscar A. Montero
Secretario
C.P.C.E.P.S.L

Cr. Fernando L. Pereira
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.

Anexo I – Resolución General 07/2026

1) AUDITORIAS

- a- Sobre EECC Generales**
- b- Sobre EECC con Fines Específicos.**
- c- Sobre EECC resumidos**
- d- Sobre un sólo EECC, elemento o partida específica**
- e- Sobre EECC de fusión o escisión por absorción**
- f- Informe de Auditoría sobre EECC con previa certificación literal**
- g- Sobre EECC Generales de Asociaciones Civiles y Fundaciones.**
- h- Sobre Estados Contables Consolidados**

ítems a-, b- y c-. Aplicables sobre Activos, expresados en UE.

ítem d-. Aplicables sobre Activos, Ventas o mayor importe informado, expresados en UE.

ítem e-. Aplicables sobre el 50% de Activos de empresa creada por fusión, escisión o absorción, expresados en U.E.

ítem f-. Aplicables sobre el 20% de Activos, expresados en UE, considerando para el cálculo el valor actual de la UE

ítem g-. Aplicable sobre el total de Activos Corrientes, expresados en UE

ítem h-. Aplicable sobre el **Activo Total de la sociedad controlante.**

Escala AUDITORIAS, expresada en UE*

	DESDE	HASTA	U.E. FIJ O	% SOBRE EXCEDENTE DE U.E.				EJEMPLARES	U.E. POR EJEMPLAR ADICIONAL
1)	0	240	U.E	1,650	0	%	0	6	0,2
2)	240	720	U.E	1,700	0,0208	%	240	6	0,2
3)	720	2.160	U.E	1,852	0,0853	%	720	6	0,2
4)	2.160	6.480	U.E	3,694	0,0350	%	2.160	6	0,2
5)	6.480	22.680	U.E	6,593	0,0200	%	6.480	6	0,2
6)	22.680	79.380	U.E	11,696	0,0190	%	22.680	6	0,2
7)	79.380	277.830	U.E	26,409	0,0170	%	79.380	11	0,2
8)	277.830	833.490	U.E	66,744	0,0035	%	277.830	11	0,2
9)	833.490	En adelante	U.E	139,781	0,0012	%	833.490	11	0,2

(*) Limite máximo de la tasa de servicio: 152 U.E.

2) REVISIÓN DE EECC - PERÍODOS INTERMEDIOS (BALANCES DE CORTE)

Cuando se presenten informes sobre información contable trimestral ó balances de corte, se cobrará el veinte por ciento (20%) de la tasa calculada sobre la escala de auditorías anuales

Este monto tendrá el carácter de pago único y definitivo.

Casos: Puede surgir, por ejemplo, certificar tres trimestres y posteriormente el balance general que

incluya dichos períodos o similares variantes. Para estas situaciones se implementará como pago a cuenta el total de la/s tasa/s previamente abonadas sin que esta pueda generar saldo a favor bajo ningún concepto. El cálculo se realizará siempre con las tasas vigentes y el pago a cuenta será solo el importe anteriormente abonado.

La utilización de dicho pago a cuenta debe ser solicitado por el matriculado presentando comprobante de pago junto a el/los trabajo/s presentado/s anteriormente, certificado/s.

3) CERTIFICACIONES

- a- Certificación literal
- b- Ingresos
- c- Deudas
- d- Otras Certificaciones con valor declarado
- e- Origen de Licitud de Fondos
- f- Ingresos y Gastos
- g- Otras certificaciones sin valor declarado
- h- Bienes
- i- Bienes y Deudas

Ítem a- Aplicables sobre Activos, expresados en UE – ref. escala AUDITORIAS del apartado 1)

Ítems b- y c- Aplicables sobre *promedio mensual declarado*, expresados en UE

Ítems d- y e- Aplicables sobre *mayor valor declarado*, expresados en UE

Ítem f- Aplicables sobre el *promedio mensual de Ingresos ~~NETO~~ declarados*, expresados en UE

Escala (A) aplicable a ítems b-, c-, d-, e- y f-

Tramo	Desde (UE)	Hasta (UE)	TASA DE SERVICIO Expresada en UE
1	0	100	1
2	100	250	1,25
3	250	500	1,5
4	500	1500	2
5	1500	2500	2,5
6	2500	En adelante	3

Ítem g- Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 1 UE

Ítems h- e i- Aplicables sobre *total de bienes*, expresados en UE

Escala (B) aplicable a ítems h- e i-

	DESDE		HASTA	U.E. FIJO	% SOBRE EXCEDENT E DE U.E.						EJEMPLARE S	U.E. POR EJEMPLAR ADICIONA L
1)	0	a	240	U.E .	0,500	U.E	0,0000	%	0	U.E.	5	0,1
2)	240	a	720	U.E .	0,500	U.E	0,0364	%	240	U.E.	5	0,1
3)	720	a	2.160	U.E .	0,675	U.E	0,0242	%	720	U.E.	5	0,1
4)	2.160	a	6.480	U.E .	1,023	U.E	0,0123	%	2.160	U.E.	5	0,1
5)	6.480	a	19.440	U.E .	1,552	U.E	0,0018	%	6.480	U.E.	10	0,1
6)	19.440	a	97.200	U.E .	1,779	U.E	0,0007	%	19.440	U.E.	10	0,1
7)	97.200	a	291.600	U.E .	2,350	U.E	0,0002	%	97.200	U.E.	10	0,1
8)	291.600	a	En adelante	U.E .	2,690	U.E	0				10	0,1

Aclaración: En caso de que el *total de bienes* (expresados en UE) NO superen las 2.160 U.E., corresponderá el valor de la Tasa de Servicio equivalente a 1 U.E. conforme Apartado 11 “Valor mínimo de los trabajos presentados”

4) INFORMES ESPECIALES

- a- Utilización Medios Computarizados
- b- Saldos en IVA por operaciones de exportación
- c- Recupero Crédito Fiscal por compra de Bienes de Uso
- d- Formularios AFIP / DPIP
- e- Otros informes
- f- Reexpresión Costos Fiscales Teóricos
- g- Precio de Transferencia

Ítems a-, b-, c-, d- y e-. Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 1,5 UE

Ítems f- y g-. Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 18 UE

5) SERVICIOS RELACIONADOS/OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO

- a- Procedimientos acordados
- b- Encargos de compilación

Ítems a- y b-. Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 2 UE.

6) INFORMES DE CUMPLIMIENTO

Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 2 UE

7) COPIAS DE TRABAJOS CERTIFICADOS QUE SE ENCUENTREN EN ARCHIVO DIGITAL

Aplicable valor de tasa de servicio equivalente a 0,2 UE por copia

8) BALANCES RECTIFICATIVOS e Informes y/o Certificaciones Rectificativos

Se deben diferenciar las modificaciones CUALITATIVAS (en el carácter formal como cambio de fechas, años, nombres, etc.) de las CUANTITATIVAS (aquellas que afectan aspectos sustanciales, modifican el espíritu de la certificación al cambiar importes).

En base a esta aclaración:

• Modificaciones Cualitativas:

Prevía presentación de una nota informando que la modificación no afecta la esencia del dictamen profesional ya emitido e informar el deslinde de responsabilidad a la Secretaría Técnica, se prevé:

1) Eximición del pago de la tasa de servicio, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Que el profesional certificante presente en el sistema de legalizaciones digitales dentro de los 30 días transcurridos desde la fecha de legalización de la primera presentación.
- La eximición del pago de la tasa de servicio aplica únicamente a la primera solicitud de modificaciones cualitativas.

2) cobro de 1 UE, en los siguientes casos:

- a partir de la 2da solicitud de modificaciones cualitativas, y por cada reingreso.
- La nueva presentación con las modificaciones cualitativas sea posterior a los 30 días transcurridos desde la fecha de legalización de la primera presentación.

En todos los casos, el CPCEPSL invalidará la certificación original.

- **Modificaciones Cuantitativas:** cobro completo de la tasa correspondiente, constituyendo un trabajo completamente nuevo y distinto al presentado con anterioridad.

Cuando encontrándose presentado un informe y/o certificación sobre estados contables a la fecha de cierre de ejercicio económico, si el mismo profesional efectúa luego un informe y/o certificación por una parte de los mismos, por ejemplo, con la estructura requerida por las normas de organismos de contralor, NO se considera rectificación siempre que no modifique la esencia del trabajo anterior ni del dictamen del profesional ya emitido. En este caso la tasa de servicio será 1 U.E.

En el caso de que sea realizado por un profesional diferente de quién emitió originalmente el Informe de Auditoría la tasa de servicio será de 1,5 U.E.

3) CERTIFICACIONES Y/O INFORMES EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso de certificaciones en MONEDA EXTRANJERA, (independientemente de si el trabajo está pesificado o no): se tomará tipo de cambio oficial del Banco de la Nación Argentina del día en que se solicita

la estimación de la tasa (o presentación del trabajo), observando para los Activos el tipo de cambio *Comprador* y para los Pasivos el tipo de cambio *Vendedor*. Manteniendo la estimación realizada por 3 días hábiles para que se haga efectivo el pago total de la misma, superado este plazo se deberá recalcular la tasa o se determinará el saldo restante de integración si la misma no hubiese sido pagada en su totalidad, el cálculo no generará saldo a favor del matriculado.

4) PRESENTACIÓN DE TRABAJOS

Previo a la presentación de cualquier trabajo, ya sea que este tenga el carácter de definitivo o para su

previa revisión, se debe abonar la tasa de servicios correspondiente.

Ningún trabajo será revisado por secretaria técnica si previamente no se encuentra abonada la tasa de servicio.

5) VALOR MINIMO Y MAXIMO DE TRABAJOS PRESENTADOS

El valor de la tasa de servicio en ningún caso será:

- inferior a 1 U.E., salvo lo dispuesto en el Art. 5°, en los puntos 7 (COPIAS DE TRABAJOS CERTIFICADOS QUE SE ENCUENTREN EN ARCHIVO DIGITAL) y punto 8 (Modificaciones cualitativas por primera vez y dentro de los 30 días) del ANEXO I de la presente Resolución.-
- Superior a 152 U.E.

Cr. Oscar A. Montero
Secretario
C.P.C.E.P.S.L

Cr. Fernando L. Pereira
Presidente
C.P.C.E.P.S.L.